

de inadmisibilidad por incompetencia aducida por la Abogacía del Estado, debemos anular y anulamos dichos actos administrativos, y, en su lugar, declaramos que el recurrente tiene derecho a que se le reconozca el tiempo de servicios prestados en el C. A. S. E., tanto con carácter provisional como definitivo, con la "consideración" de Oficial, y a que le sean abonadas las diferencias correspondientes no percibidas. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de agosto de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército.

23698

*ORDEN de 23 de agosto de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 28 de mayo de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Subteniente Especialista don Luis Noval Fernández.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Luis Noval Fernández, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 15 de octubre de 1974 y 28 de noviembre de 1975, se ha dictado sentencia con fecha 28 de mayo de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Luis Noval Fernández contra la resolución del Ministerio del Ejército de quince de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, que le reconoce doce trienios con la consideración de Suboficial, y contra la de veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la anterior, debemos declarar y declaramos contrarias al ordenamiento jurídico las citadas resoluciones y, por tanto, nulas y sin valor alguno, y en su lugar declaramos que el recurrente tiene derecho a que se le reconozca todo el tiempo de servicios prestados en el C. A. S. E., con carácter provisional, con la consideración de Oficial a todos los efectos, devengando, en consecuencia durante ese tiempo, trienios de tal clase, debiendo practicarse al efecto la oportuna liquidación para que los trienios concedidos en cuantía, correspondiente a la consideración de Suboficial, lo sean con la de Oficial, abonándosele las diferencias correspondientes, si las hubiera; todo ello sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de agosto de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército.

23699

*ORDEN de 29 de agosto de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 23 de mayo de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad «Assicurazioni Generali».*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad «Assicurazioni Generali», contra la resolución de entonces Ministerio de Marina de fecha 2 de marzo de 1972, confirmatoria del acuerdo del Tribunal Marítimo Central de 19 de octubre de 1971, la Sala Cuarta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 23 de mayo de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de "Assicurazioni Generali", domiciliada en Madrid, contra las resoluciones del Tribunal Marítimo Central de diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y uno y del excelentísimo señor Ministro de Marina, confirmatoria de la anterior, de dos de marzo siguiente, debemos anular y anulamos ambas por no ser conformes a derecho, sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. y a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a VV. SS. muchos años.

Madrid, 29 de agosto de 1978.

Excmos. Sres. ...—Sres. ...

## MINISTERIO DE HACIENDA

23700

*CORRECCION de errores de la Resolución del Consejo de Administración del Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas por la que se aprueban las normas que han de regir los concursos de pronósticos a partir del 1 de septiembre de 1978.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de las citadas normas, insertas en el «Boletín Oficial del Estado» número 179, de fecha 28 de julio de 1978, páginas 17737 a 17742, se transcribe a continuación la pertinente rectificación:

En la norma 57, párrafo segundo, donde dice: «Los premios superiores a 8.000 pesetas, a partir del tercer día de la publicación del resultado definitivo, y de acuerdo con los datos consignados en el mismo.», debe decir: «Los premios superiores a 12.000 pesetas, a partir del tercer día de la publicación del resultado definitivo, y de acuerdo con los datos consignados en el mismo.»

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

23701

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Guadalquivir, en término municipal de Baena (Córdoba), con destino a riegos, a favor de doña María Teresa Calderón Valbuena.*

Doña María Teresa Calderón Valbuena ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Guadalquivir, en término municipal de Baena (Córdoba), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a doña María Teresa Calderón Valbuena autorización para derivar, mediante elevación, hasta un caudal máximo de 25,50 litros por segundo de aguas del río Guadalquivir, en término municipal de Baena (Córdoba), con destino al riego de 42,50 hectáreas, de la finca de su propiedad, denominada «El Alguacil», con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras empezarán en el plazo de dos meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los doce meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede de 25,50 litros por segundo. La concesionaria viene obligada a presentar en la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, en el plazo de dos meses a partir de aquella publicación, un proyecto de adaptación de la potencia del grupo elevador al caudal continuo que se autoriza, debiendo quedar concluidas las obras correspondientes en el plazo fijado en la condición anterior.